

EL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. NICOLAS ARMANDO MIRELES AGUIRRE. EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, OTORGA EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA A LOS «dia» DIAS DEL MES DE «mes_» DE «año» EL PRESENTE NOMBRAMIENTO COMO TRABAJADOR DE CONFIANZA «TIPO_DE_EMPLEADO»

AL C. «NOMBRE» DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 258 FRACCION II DEL CODIGO MUNICIPAL Y EL ARTICULO 43 FRACCION V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO.

EL LIC. NICOLAS ARMANDO MIRELES AGUIRRE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, TENER 60 AÑOS DE EDAD, DE SEXO MASCULINO, DE ESTADO CIVIL CASADO, CON DOMICILIO EN FRANCISCO COSS 745, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL PATRON" Y POR OTRA PARTE EN SU CALIDAD DE TRABAJADOR DE CONFIANZA EL C. «NOMBRE» DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SER MEXICANO Y TENER «edad» AÑOS DE EDAD, DE SEXO «sexo», CON CURP «CURP».

AMBAS PARTES ACUERDAN SUJETAR EL PRESENTE NOMBRAMIENTO DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- 1.- EL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, declara que es un Organismo Público, con autonomía funcional, libertad y dependencia que le otorga la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y el Código Municipal para el Estado de Coahuila.
- 2.- Declara el R. AYUNTAMIENTO, que tiene la necesidad de contratar por tiempo indeterminado los servicios del trabajador compareciente, para que se desempeñe como trabajador de confianza «TIPO_DE_EMPLEADO» consistiendo esencialmente sus actividades en las señaladas en la cláusula tercera de este instrumento.
- 3.- Declara el trabajador que está en actitud de prestar sus servicios subordinados por tiempo indeterminado, en los términos que más adelante se detalla.
- 4.- Declara el trabajador para los efectos legales que haya lugar, que su domicilio es el señalado anteriormente, el cual subsistirá hasta en tanto no proporcione por escrito otro al "R. AYUNTAMIENTO".

CLAUSULAS

PRIMERA: SUBORDINACIÓN.- Las partes manifiestan que la relación de trabajo consiste en la prestación de los servicios personales y subordinados que el trabajador se obliga a prestar bajo la potestad jurídica de dirección y mando del R. AYUNTAMIENTO. Queda expresamente convenido que el trabajador acatará en el desempeño de sus labores, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el "R. AYUNTAMIENTO" y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

SEGUNDA: TIPO DE NOMBRAMIENTO.- El presente nombramiento se extiende como «TIPO_DE_EMPLEADO», en consecuencia dicho nombramiento será por tiempo indeterminado de conformidad con lo dispuesto por lo dispuesto por los artículos 258 fracción II y 260 del Código Municipal.

TERCERA: SERVICIOS.- El trabajador se obliga a prestar sus servicios al "R. AYUNTAMIENTO", en el Departamento de «TIPO_DE_EMPLEADO», consistiendo sus labores en «actividades» _____

Las que deberá desempeñar en las instalaciones de dicho Departamento, o bien en donde por la naturaleza del servicio que presta sea necesario su traslado o un lugar distinto.

CUARTA: JORNADA DE TRABAJO.- La jornada semanal de trabajo será de _____ horas, distribuidas en ___ días a la semana, o de conformidad a las necesidades del servicio y las indicaciones de su superior inmediato.

QUINTA: SALARIO O DIAS DE PAGO.- "El Patrón" se obliga a pagar al trabajador su salario por la cantidad mensual neta «salario» cual se pagara en forma quincenal y en el que se incluirá el pago del séptimo día. El salario se le cubrirá al trabajador los días quince y ultimo de cada mes, en las oficinas de "El Patrón", estando obligado el Trabajador a firmar las constancias de pago respectivas correspondientes. De no hacer reclamación alguna al recibir el pago del trabajador se entenderá que este conforme con la liquidación respectiva dándose por pagado de los mismos a satisfacción.

SEXTA: DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.- El trabajador descansara los días contemplados por el artículo 277 del Código Municipal en vigor.

SEPTIMA: DESCANSO SEMANAL.- El trabajador, por cada seis días de trabajo disfrutara un día de descanso cuando menos, con goce de salario integro.

OCTAVA: VACACIONES.- El trabajador, que tenga más de seis meses de prestar servicios de manera continua al R. Ayuntamiento, tendrá derecho a dos periodos anuales de vacaciones pagadas, las que en ningún caso serán inferior del total de veinte días hábiles computados en los dos periodos referidos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 280 del Código Municipal vigente, pagándose la prima vacacional correspondiente a un 25% de los salarios que correspondan al periodo vacacional que se disfrute, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 282 del Código Municipal vigente.

NOVENA: AGUINALDO.- El trabajador disfrutara de un aguinaldo anual consistente en quince días de salario que le será cubierto en los términos de lo dispuesto por el Artículo 291 del Código Municipal. En los casos en que el trabajador no cumpliera el año completo de trabajo, este tendrá derecho a que se le cubra en la forma proporcional al tiempo que haya trabajado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 291 de Código Municipal vigente.

DECIMA: SERVICIOS Y EXAMENES MEDICOS.- El trabajador manifiesta su conformidad para que las obligaciones derivadas de lo establecido por el artículo 294 fracción VII incisos a), b), c) y d) del Código Municipal vigente, sean cumplidas a través de los servicios que otorga la Dirección de Salud Pública Municipal.

DECIMA PRIMERA: TIEMPO EXTRA.- Queda estrictamente prohibido al trabajador laborar tiempo extraordinario. Cuando el trabajador sea requerido para que preste sus servicios fuera de las inicialmente establecidas por necesidades del servicio, deberá contar con la correspondiente autorización por escrito de su jefe inmediato. "El Patrón" no pagara, ni reconocerá cantidad alguna por labores extraordinarias si no se cuenta con la autorización escrita del tiempo extraordinario. El pago del tiempo extraordinario se hará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 275 del Código Municipal vigente.

DECIMA SEGUNDA: DESCUENTOS DE SALARIO.- El trabajador manifiesta en este instrumento estar de acuerdo en que se realicen los descuentos a que se refiere el artículo 286 del Código Municipal vigente. Así como por aquellos descuentos en el que el trabajador expresamente manifieste su conformidad con motivo de adquisición de alguna producto ofertado por los comerciantes con quienes el R. Ayuntamiento tenga celebrados convenios de colaboración.

DECIMA TERCERA: CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO.- El trabajador se obliga a recibir la capacitación y adiestramiento que "el patrón" le proporcione, conforme a los planes y programas establecidos por "El Patrón".

DECIMA CUARTA: DESEMPEÑO DEL TRABAJO.- Queda expresamente convenida la obligación del trabajador de ejecutar sus labores con la intensidad y cuidados en la forma, tiempo y lugar en que este nombramiento precise.

DECIMA QUINTA: ACLARACIONES DE HECHOS.- El trabajador, se obliga a intervenir en las actas de Aclaraciones de Hechos en que se le solicite y que se levanten al o a sus compañeros.

DECIMA SEXTA: COMPETENCIA JURIDICCIONAL.- Convienen ambas partes, que la relación de trabajo se regirá por el Código Municipal para el estado de Coahuila, y que para todo lo referente a la interpretación y la ejecución al cumplimiento de este Nombramiento, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción y competencia del H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del poder judicial del estado de Coahuila de Zaragoza, según lo dispuesto por el Artículo 362 del Código Municipal.

Leído que fue por partes, este documento, y enterados de su contenido y sabedoras de las obligaciones que contraen, lo firman de conformidad por duplicado en el lugar y fecha señalados:

POR EL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO

"El Patrón"
LIC. NICOLAS ARMANDO MIRELES AGUIRRE

«NOMBRE»